

*El Poder Ejecutivo*  
*Nacional*

SECRETO

2583



BUENOS AIRES, 30 OCT 1978

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA y,

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE DEFENSA propicia se autorice a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino a la FUERZA AEREA URUGUAYA, el material que se describe en el artículo 2° de la parte dispositiva, por un monto en dólares estadounidenses de UN MIL OCHENTA (u\$s 1.080), en condiciones FOB Buenos Aires (República Argentina) reajutable al momento de la entrega.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción comercial que en materia de comercio exterior ha fijado el Superior Gobierno de la Nación.

Que de acuerdo con el artículo 34° de la Ley N° 12.709 (texto según artículo 2° de la Ley N° 20.010), la exportación debe ser autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1° - Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino a la FUERZA AEREA URUGUAYA, el

*[Handwritten signature]*  
M. D.  
104  
?

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

SECRETO



El Poder Ejecutivo  
Nacional

material que se detalla en el artículo 2° por un monto en dólares estadounidenses de UN MIL OCHENTA (u\$s 1.080), en condiciones FOB Buenos Aires (República Argentina) reajutable al momento de la entrega.

ARTICULO 2° - El material a exportar es el siguiente.

- SEIS MIL (6.000) Cartuchos calibre 7,62 mm. NATO Normales.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

ARTICULO 3° - Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a la operación de que se trata, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de contenido, que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE, establece el artículo 2° del presente Decreto.

ARTICULO 4° - Déjase establecido que la exportación que se autoriza, será beneficiada con el reembolso que fijen las normas vigentes al momento de realizarse el embarque.

ARTICULO 5° - Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS con excepción del artículo 2° y a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

ARTICULO 6° - Comuníquese y archívese.

DECRETO "S" N° 2583

M. D.  
104  
3432

Secret. General  
Presidencia  
Subs. Leg. y Tecn.  
Secret. General

OSCAR ESTEBAN MARTÍNEZ  
VIGILANTE  
Estado de Buenos Aires y C.A.B.

Handwritten signature: José María Klitz

Dr. JOSE A. MARTINEZ DE HEBE  
MINISTRO DE ECONOMIA

Dr. Sr. Dr. JOSE MARIA KLITZ  
MINISTRO DE DEFENSA